



EXPEDIENTE: PAOT-2021-1815-SOT-399

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 JUL 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1815-SOT-399**, relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, se emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 15 de abril de 2021 una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición y obra nueva) y ambiental (ruido), por los trabajos que se realizan en el predio ubicado en Canal de San Juan número 77, Colonia Constitución de 1917, Alcaldía Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, solicitudes de información y se le informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (demolición y obra nueva) y ambiental (ruido), como es el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas vigentes para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1. En materia de construcción (demolición y obra nueva) y ambiental (ruido).

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos en el predio objeto de investigación, levantando el acta circunstanciada correspondiente, diligencia en la que se constató un inmueble de dos niveles de altura de carácter preexistente, al interior del predio, en el patio



EXPEDIENTE: PAOT-2021-1815-SOT-399

frontal de este, se observan residuos sólidos de construcción apilados, no obstante, durante la diligencia no se constató letrero alguno con información respecto al proyecto de construcción, tampoco se observaron actividades de obra, trabajadores y/o herramienta propias de estas actividades; durante la diligencia no se perciben emisiones de ruido de ningún tipo. -----

No obstante lo anterior, de las imágenes que obran en el expediente citado al rubro, se observa que al interior del predio denunciado, en la parte trasera de este, existe la habilitación de castillos y muros a base de concreto armado y tabiques, los cuales se encuentran cubiertos por una lona plástica roja, asimismo, también se observan residuos sólidos producto de demoliciones. -----

Es importante señalar que durante el reconocimiento de hechos mencionado, se notificó oficio PAOT-05-300/3002233-2021, dirigido al propietario, poseedor, encargado y/o Director Representante de la Obra, por medio del cual se le requirió presentar ante esta Subprocuraduría las documentales y/o autorizaciones que amparen la legalidad de los trabajos ejecutados, sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento no se desahoga dicho requerimiento. -----

En seguimiento a lo mencionado en el párrafo anterior, esta Subprocuraduría emitió oficio PAOT-05-300/300-3563-2021, por medio del cual se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, informar si esa Dirección emitió autorización alguna para los trabajos mencionados en el párrafo que antecede y en su caso proporcione copia de los mismos, o en caso contrario, dar vista a la Dirección General Jurídica de esa Alcaldía, a efecto de que se instrumente la visita de verificación Administrativa en materia de construcción correspondiente, sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento, no se cuenta con respuesta alguna por parte de esa Dirección General. -----

En razón de lo anterior, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, no se da cuenta que los trabajos de construcción (demolición y ampliación) cuenten con Registro de Manifestación y/o Licencia de Construcción Especial, por lo que corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, realizar visita de verificación en materia de construcción (demolición y obra nueva) al predio de interés, e imponer las medidas y sanciones que a derecho correspondan, así como enviar el resultado de su actuación a esta Subprocuraduría. -----

Por lo que respecta a la materia ambiental (ruido), como se mencionó anteriormente, durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio objeto de investigación, no se constataron emisiones de ruido de ningún tipo. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Del reconocimiento de hechos en el predio objeto de investigación, se constató un inmueble de dos niveles de altura de carácter preexistente, al interior del predio, en el patio frontal de este, se observan residuos sólidos de construcción apilados, no obstante, durante la diligencia no se observan letreros con información alguna respecto a una proyecto de construcción, así como actividades de obra, trabajadores y/o herramienta propias de estas actividades, tampoco se perciben emisiones de ruido de ningún tipo. -----
- De las imágenes que obran en el expediente, se observa que al interior del predio denunciado, en la parte trasera de este, existe la habilitación de castillos y muros a base de concreto armado y



EXPEDIENTE: PAOT-2021-1815-SOT-399

tabiques, los cuales se encuentran cubiertos por una lona plástica roja, asimismo, también se observan residuos sólidos producto de demoliciones. -----

- Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, enviar las documentales que amparen los trabajos en ejecución en el predio denunciado, en caso de no contar con lo señalado, dar vista a Dirección General Jurídica de esa Alcaldía, a efecto de instrumentar visita de verificación en materia de construcción y se impongan las medidas y sanciones que a derecho correspondan, lo cual fue solicitado anteriormente por esta Subprocuraduría mediante oficios PAOT-05-300/300-3563-2021. -----
- Corresponde a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía mencionada, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (demolición y obra nueva) e imponer las medidas y sanciones que a derecho correspondan, así como enviar el resultado de su actuación a esta Entidad. -----
- Por lo que respecta a la materia ambiental (ruido), durante el reconocimiento de hechos en el predio objeto de investigación, no se constataron emisiones de ruido de ningún tipo. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y a la Dirección General Jurídica, ambas de la alcaldía Iztapalapa, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IOP/RAGT/LQV